

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21758** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la aplicación provisional del Canje de Cartas del 23 de julio y 27 de septiembre de 1996, constitutivo de Acuerdo entre España y la UNESCO relativo al Seminario Internacional «Foro UNESCO/Universidad y Patrimonio» (Valencia, 2-6 de octubre de 1996).*

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, RELATIVO AL SEMINARIO INTERNACIONAL «FORO UNESCO/ UNIVERSIDAD Y PATRIMONIO»**

(Valencia, 2-6 de octubre de 1996)

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme a la atenta carta del 28 de junio de 1996 de don Manuel Pérez del Arco, Encargado de Negocios a.i. de la Delegación de España ante la UNESCO, relativa a la celebración, en Valencia, de la reunión antes mencionada.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva expresar a las autoridades españolas mi vivo agradecimiento por la acogida que tienen a bien proporcionar a dicho seminario.

Las características de la reunión serán las siguientes:

A) Objeto y naturaleza:

La reunión se organizará en virtud de la Resolución 3.1 aprobada por la Conferencia General en su 28.ª reunión y con arreglo al plan de trabajo correspondiente (programa y presupuesto aprobados para 1996-1997). La misma tendrá por objeto la realización de una red internacional «Foro UNESCO/Universidad y Patrimonio», constituido por estudiantes y personal docente, que pondrá en contacto a las Universidades que dispongan de disciplinas relacionadas con el Patrimonio, la Arqueología, la Arquitectura, el Urbanismo, las Bellas Artes y la Informática.

Excelentísimo señor don Abel Matutes Juan.  
Ministro de Asuntos Exteriores.  
Plaza de la Provincia, 1. 28012 Madrid. España.

De conformidad con el Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO, aprobado por la Conferencia General en su 14.ª reunión (Resolución 14 C/23), dicha reunión corresponde a la categoría VIII Coloquios.

B) Participación:

i) Participantes principales: Los participantes principales serán unos 500 especialistas. Serán invitados por mí y asistirán a título personal.

ii) Representantes y observadores: La Organización de las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca podrán enviar representantes a la reunión, si así lo desean.

El total de participantes, comprendidos los representantes y observadores antes mencionados y los funcionarios de la Secretaría será de unas 550 personas.

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Excelencia las siguientes propuestas para la celebración de esta reunión:

I. Lugar y fecha de la reunión: La reunión se celebrará en la Universidad Politécnica de Valencia, del 2 al 6 de octubre de 1996.

II. Organización de la reunión: La preparación material y la organización técnica de la reunión correrán a cargo de las autoridades españolas competentes y la UNESCO, según el acuerdo firmado entre el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, don Justo Nieto Nieto, y yo mismo, el 19 de abril de 1995. Asimismo, ambas partes podrán introducir, de común acuerdo, las modificaciones que estimen necesarias para organizar la reunión y permitir el desarrollo normal de sus trabajos.

III. Privilegios e inmunidades: El Gobierno de España aplicará, en todo lo que se refiere a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de su anexo IV, del que España es parte desde el 26 de septiembre de 1974. En particular, el Gobierno de España garantizará que no se ponga ninguna restricción a la entrada, estancia y salida de su territorio a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que participen oficialmente en la reunión, en virtud de una decisión tomada por las autoridades competentes de la UNESCO, según el Reglamento de la Organización.

IV. Daños y perjuicios: Durante el tiempo en que los locales reservados para la reunión estén a disposición de la UNESCO, el Gobierno de España asumirá los daños que puedan causarse a éstos, a las instalaciones y al mobiliario, así como la plena responsabilidad por los accidentes de que puedan ser víctimas las personas que se encuentren en los mismos. Por su parte, las autoridades españolas podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para asegurar la protección de las personas así como de los locales, las instalaciones y el mobiliario mencionados, particularmente contra robo e incendio.

El Gobierno de España podrá pedir a la UNESCO una indemnización por cualquier daño causado a personas o bienes, debido a una falta cometida por un funcionario de la Secretaría o por cualquier otra persona que trabaje por cuenta de la Organización.

Este Acuerdo se aplicará de forma provisional desde el momento de la firma por ambas partes y entrará en vigor cuando el Reino de España notifique a la UNESCO que todos los requisitos constitucionales para la celebración de tratados internacionales se han cumplido.

Este Acuerdo permanecerá en vigor por el tiempo que dure la reunión y por un período mayor si fuera necesario después de la misma, hasta que todos los asuntos referidos a la reunión sean finiquitados.

Si el Gobierno español, como sería deseable, tiene a bien dar su aprobación a este documento, le ruego me informe en este sentido a vuelta de correo. En tal caso, la presente carta y la suya de respuesta constituirán el acuerdo entre el Gobierno español y la UNESCO para la organización de la reunión antes mencionada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

MAYOR ZARAGOZA

Nueva York, 27 de septiembre de 1996.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, RELATIVO AL SEMINARIO INTERNACIONAL «FORO UNESCO/ UNIVERSIDAD Y PATRIMONIO»**

(Valencia, 2-6 de octubre de 1996)

Excelentísimo señor Federico Mayor Zaragoza.

Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). París.

Señor Director general:

Tengo el honor de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia de 23 de julio de 1996, que literalmente dice lo siguiente:

«Tengo el honor de referirme a la atenta carta de 28 de junio de 1996 de don Manuel Pérez del Arco, Encargado de Negocios a.i. de la Delegación de España ante la UNESCO, relativa a la celebración, en Valencia, de la reunión antes mencionada.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva expresar a las autoridades españolas mi vivo agradecimiento por la acogida que tienen a bien proporcionar a dicho seminario.

Las características de la reunión serán las siguientes:

**A) Objeto y naturaleza:**

La reunión se organizará en virtud de la Resolución 3.1 aprobada por la Conferencia General en su 28.ª reunión y con arreglo al plan de trabajo correspondiente (programa y presupuesto aprobados para 1996-1997). La misma tendrá por objeto la realización de una red internacional «Foro UNESCO/Universidad y Patrimonio», constituido por estudiantes y personal docente, que pondrá en contacto a las universidades que dispongan de disciplinas relacionadas con el Patrimonio, la Arqueología, la Arquitectura, el Urbanismo, las Bellas Artes y la Informática.

De conformidad con el Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO, aprobado por la Conferencia General en su 14.ª reunión (Resolución 14 C/23), dicha reunión corresponde a la categoría VIII Coloquios.

**B) Participación:**

i) Participantes principales: Los participantes principales serán unos 500 especialistas. Serán invitados por mí y asistirán a título personal.

ii) Representantes y observadores: La Organización de las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca

podrán enviar representantes a la reunión, si así lo desean.

El total de participantes, comprendidos los representantes y observadores antes mencionados y los funcionarios de la Secretaría, será de unas 550 personas.

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Excelencia las siguientes propuestas para la celebración de esta reunión:

I. Lugar y fecha de la reunión: La reunión se celebrará en la Universidad Politécnica de Valencia, del 2 al 6 de octubre de 1996.

II. Organización de la reunión: La preparación material y la organización técnica de la reunión correrán a cargo de las autoridades españolas competentes y la UNESCO, según el acuerdo firmado entre el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, don Justo Nieto Nieto, y yo mismo, el 19 de abril de 1995. Asimismo, ambas partes podrán introducir, de común acuerdo, las modificaciones que estimen necesarias para organizar la reunión y permitir el desarrollo normal de sus trabajos.

III. Privilegios e inmunidades: El Gobierno de España aplicará, en todo lo que se refiere a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de su anexo IV, del que España es parte desde el 26 de septiembre de 1974. En particular, el Gobierno de España garantizará que no se ponga ninguna restricción a la entrada, estancia y salida de su territorio a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que participen oficialmente en la reunión, en virtud de una decisión tomada por las autoridades competentes de la UNESCO, según el Reglamento de la Organización.

IV. Daños y perjuicios: Durante el tiempo en que los locales reservados para la reunión estén a disposición de la UNESCO, el Gobierno de España asumirá los daños que puedan causarse a éstos, a las instalaciones y al mobiliario, así como la plena responsabilidad por los accidentes de que puedan ser víctimas las personas que se encuentren en los mismos. Por su parte, las autoridades españolas podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para asegurar la protección de las personas así como de los locales, las instalaciones y el mobiliario mencionados, particularmente contra robo e incendio.

El Gobierno de España podrá pedir a la UNESCO una indemnización por cualquier daño causado a personas o bienes, debido a una falta cometida por un funcionario de la Secretaría o por cualquier otra persona que trabaje por cuenta de la Organización.

Este Acuerdo se aplicará de forma provisional desde el momento de la firma por ambas partes y entrará en vigor cuando el Reino de España notifique a la UNESCO que todos los requisitos constitucionales para la celebración de tratados internacionales se han cumplido. Este Acuerdo permanecerá en vigor por el tiempo que dure la reunión y por un período mayor si fuera necesario después de la misma, hasta que todos los asuntos referidos a la reunión sean finiquitados.

Si el Gobierno español, como sería deseable, tiene a bien dar su aprobación a este documento, le ruego me informe en este sentido a vuelta de correo. En tal caso, la presente carta y la suya de respuesta constituirán el acuerdo entre el Gobierno español y la UNESCO para la organización de la reunión antes mencionada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.»

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español está de acuerdo con cuanto antecede y, por consiguiente, la carta de Vuestra Exce-

lencia y la presente carta de respuesta constituyen un Acuerdo entre España y la UNESCO para la celebración de esta reunión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Director general, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

MATUTES JUAN

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 27 de septiembre de 1996, según se establece en los textos de las Cartas que lo constituyen.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21759** *RESOLUCIÓN 2/1996, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de Viajeros a las personas residentes en Ceuta o Melilla.*

La no integración de Ceuta y Melilla en el territorio aduanero de la Comunidad Europea, según resulta del artículo 3 del Código Aduanero Comunitario, aprobado por Reglamento 2913/1992, del Consejo, de 12 de octubre, ha determinado que, entre las citadas plazas y cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, se mantengan los controles de mercancías y la exigencia de los derechos arancelarios correspondientes a los intercambios entre dichos territorios. Al permanecer igualmente fuera del ámbito de aplicación del sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el artículo 3 de la Directiva 77/388/CEE, los intercambios entre los referidos territorios continúan sujetos a los correspondientes ajustes fiscales propios de la importancia y exportación de bienes, que se instrumentan a través de determinados procedimientos y controles de carácter aduanero.

En el ámbito fiscal y para el régimen de viajeros entre el territorio peninsular español e islas Baleares, de una parte, y Ceuta o Melilla, de otra, las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido están reguladas en el artículo 21.2.ºA) para las exportaciones y en el artículo 35 y disposición transitoria primera para las importaciones, preceptos todos ellos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 9.1.2.ºB) del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En las relaciones comerciales entre Ceuta o Melilla y el resto del territorio español, el control y gestión del tráfico de bienes corresponde a la misma Administración Tributaria. Así, es una aduana española la que debe controlar la salida de las mercancías del territorio peninsular español, islas Baleares o islas Canarias y es de nuevo una aduana española la que deberá controlar las importaciones de los mismos bienes en Ceuta o Melilla.

Sin embargo, al tratar de evitar la duplicidad de los controles fiscales y arancelarios de los intercambios entre el territorio peninsular español o islas Baleares y Ceuta o Melilla, surgen dificultades en la aplicación del procedimiento establecido para dichas exenciones, por no haberse contemplado este supuesto de forma espe-

cífica por la normativa del Impuesto. Tampoco existen normas comunitarias que determinen el procedimiento de aplicación de estas exenciones después de haberse derogado por la Directiva 92/111/CEE, de 14 de diciembre de 1992, el artículo 6 de la Directiva 69/169/CEE, de 28 de mayo de 1969, que regulaba el procedimiento para aplicar los mencionados beneficios fiscales.

En consecuencia, para resolver este problema y unificar criterios en su aplicación, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.—Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes a viajeros que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla, y salgan con dichos bienes del ámbito espacial del Impuesto con destino a la citadas Plazas de Ceuta o Melilla, en las condiciones y con cumplimiento de los requisitos que se indican en las instrucciones siguientes.

A estos efectos se considerará viajero la persona que entra temporalmente en el territorio peninsular español o islas Baleares sin tener su residencia habitual en los referidos territorio o islas.

Tendrá residencia habitual en Ceuta o Melilla el viajero que haya permanecido en estas Plazas más de ciento ochenta y tres días durante los doce meses anteriores a la fecha de la entrega, lo que podrá acreditarse mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Para determinar el período de permanencia en Ceuta o Melilla se computarán sus ausencias temporales, salvo que se acredite su residencia habitual en otros territorios, de acuerdo con las previsiones contenidas en el párrafo anterior.

Se excluyen de esta exención los bienes destinados al equipamiento o avituallamiento de embarcaciones deportivas o de recreo, de aviones de turismo o de cualquier medio de transporte de uso privado.

Segunda.—La exención se hará efectiva mediante el reembolso del Impuesto soportado en las adquisiciones.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en una factura cuyo importe total, impuestos incluidos, sea superior a 15.000 pesetas y cuyo conjunto no constituya una expedición comercial. En la correspondiente factura expedida por el vendedor, se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el impuesto que corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará que el conjunto de los bienes conducidos por los viajeros no constituye una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

Tercera.—Los bienes habrán de salir del territorio definido como Comunidad en la vigente Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la factura.

Cuarta.—Los viajeros a que se refiere la instrucción primera que pretendan recuperar el impuesto soportado por sus adquisiciones en el territorio peninsular español o islas Baleares deberán presentar a su llegada a Ceuta o Melilla los bienes adquiridos y la factura expedida por el proveedor en los servicios aduaneros de dichos territorios, que harán constar en la factura su conformidad o disconformidad con los bienes presentados.

El viajero deberá remitir al proveedor la factura con la diligencia de los referidos servicios aduaneros y, en lo que resulte conforme, el proveedor devolverá al viajero la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque o transferencia bancaria.

El reembolso del impuesto podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que deter-